

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, ni solicitud de embargo de remanentes. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 4 de agosto de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Urbanización Colinas del Rodeo P.H.
Demandada	Yaneth Patricia Quintero Taborda y otro
Radicado	05001 40 03 028 2019 00860 00
Instancia	Única
Providencia	Terminación por Desistimiento Tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la **URBANIZACIÓN COLINAS DEL RODEO P.H.**, en contra de los señores **YANETH PATRICIA QUINTERO TABORDA y JHONN EDUARD BARBOSA MUÑOZ**.

Mediante auto del 15 de junio de 2022 (Doc. 05), se requirió a la parte demandante, para que cumpliera las obligaciones a su cargo.

Descendiendo al caso concreto, se puede establecer que los actos procesales pendientes de cumplir por la parte actora no se realizaron dentro del término con el cual se contaba para ello, dado que el requerimiento fue efectuado por auto del 15 de junio de 2022, notificado por estados el 16 del mismo mes y año, quiere decir que a la parte actora se le vencía el lapso para acatar lo exigido por el Despacho el 3 de agosto de 2022, sin que a esa fecha haya aportado memorial alguno.

Por lo expuesto, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, se dispondrá la terminación del presente trámite, y se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas, ordenando el desglose de todos los documentos anexados, con las

constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo reseñado.

El Juzgado no condenará en costas a la parte actora en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, pues la parte demandada no actuó en el juicio. Sin embargo, se le condenará al pago de los eventuales perjuicios que hubiere ocasionado a aquella (Art. 597 numeral 10º inc. 3 ibidem)

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADA POR DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la **URBANIZACIÓN COLINAS DEL RODEO P.H.**, en contra de los señores **YANETH PATRICIA QUINTERO TABORDA** y **JHONN EDUARD BARBOSA MUÑOZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: DISPONER la cancelación de los embargos decretados sobre los establecimientos de comercio denominados **PAPELERÍA Y VARIEDADES YAPAQUITA** y **COMPUM@GNUS**, para lo cual se oficiará a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**, a fin que proceda de conformidad, informándole el número de oficio por medio de los cuales se comunicó dichas cautelas.

Tercero: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que gestione ante el competente (si efectivamente fue radicado), la devolución al Juzgado del original del despacho comisorio No.202 del 9 de septiembre de 2019, en el estado en que se encuentre, advirtiéndole que si la diligencia de secuestro ya se perfeccionó, los honorarios del auxiliar de la justicia correrán por cuenta de la parte que representa, es decir, la demandante y se liquidaran una vez el secuestro designado rinda cuentas definitivas de su gestión.

Cuarto: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional mensual, devengado o por devengar por la codemandada **YANETH PATRICIA QUINTERO TABORDA** al servicio de **Y&M GROUP S.A.S.**, para lo cual se oficiará al cajero pagador y/o empleador de la

entidad mencionada, comunicándole que la medida fue informada mediante el oficio No. 1095 del 18 de noviembre de 2020.

Quinto: AUTORIZAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previa cancelación del arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

Para efectos de reclamar dicho desglose, la parte interesada tendrá que arrimar al Despacho copia de los documentos antes enunciados para que reposen en el expediente físico, y acudir a las instalaciones del Despacho para su entrega, en el horario de 8 a 12 a.m. y 1 a 5 p.m.

Sexto: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Séptimo: CONDENAR a la parte actora al pago de los **PERJUICIOS** que hubiere ocasionado a la parte demandada. La regulación de aquellos se sujetará a lo previsto en el artículo 283 del C.G.P.

Octavo: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b3304b9a810ef5f26fcb709a2059a0bdf5c164e86c6db3cad9054b2bcc482f**

Documento generado en 09/08/2022 06:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>